Año de 1882-83. Miércoles 15 de Noviembre de 1882. Número 59.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el gusto de participar á V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina ha pasado bien la noche: el sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recien nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Noviembre de 1882.=El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recien nacida han pasado bien el dia y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 13 de Noviembre de 1882.=El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices=.Sr. Presidente del Consejo de Ministros

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con decreto fecha 31 de Octubre último, traslada á esta Administracion de Contribuciones la órden-circular de la Direccion general de Rentas, que copiada á la letra es como sigue:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz lo que sigue:—En vista de la comunicacion dirigida á este Centro directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia, dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra *hotel,* para los efectos del número 14, art. 31 de la Ley provisional del Timbre del Estado, de 31 de Diciembre último; y Considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros y registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos, que se exijan por las oficinas de policía, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe hacerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle fácilmente con sólo dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del núm. 14, art. 31 de la referida ley son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policía vengan obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de los establecimientos á que se refiere precitada órden-circular, como tambien del público y de las autoridades en particular.

Zamora 3 de Noviembre de 1882.=Javier Surga.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE CASTILLA LA VIEJA.

Vacante en el Parque de Santa Cruz de Tenerife una plaza de auxiliar de oficinas de 3.ª clase dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se hace saber para que los que aspiren á ocuparla promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del dia 10 de Diciembre en que empezarán los oportunos ejercicios de exámen. Estos se verificarán ante la Junta Facultativa de dicho Establecimiento y el programa sobre que han de vesar, se halla de manifiesto todos los dias no feriados en las fábricas de Oviedo y Trubia y Parque de Valladolid, Ciudad-Rodrigo, y Gijon para que puedan verlo los interesados.

Vacante en la fábrica de Trubia una plaza de auxiliar de oficinas de cuarta clase, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se hace saber para que los que aspiren á ocuparla promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.° de Diciembre en que empezarán los oportunos ejercicios de exámen. Estos se verificarán ante la Junta Facultativa de dicho establecimiento y el programa sobre que han de versar, se halla de manifiesto todos los dias no feriados en las fábricas de Oviedo y Trubia y Parque de Valladolid, Ciudad-Rodrigo y Gijon para que puedan verlo los interesados.

AYUNTAMIENTOS.

VILLALUVE.

La Junta pericial de este distrito en sesion del Ayuntamiento que presido, ha terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico actual, el cual ha sido formado sirviendo de base las declaraciones presentadas por los terratenientes del mismo; se expone al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales darán principio desde su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de los que podrán los contribuyentes reclamar de agravios si se conceptuasen en este caso; pasados no se oirán las que se presenten.

Villaluve 10 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Segundo Casado.

CIONAL.

Don Santiago García, Secretario interino del Ayuntamiento de Cional, del que es Alcalde D. Juan Muelas Cid.

Certifico: que en el libro de actas que lleva este Municipio y obra en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Cional á 14 de Octubre de 1882, reunidos el Ayuntamiento asociado de la Junta municipal en sesion pública, fué leida y aprobada el acta que antecede: seguidamente ordeno el Sr. Presidente se diese cuenta por íntegra lectura del presupuesto que para el ejercicio del inmediato año económico de 1882 á 1883, y resultando del mismo que los gastos figurados en él ascendentes á la suma de 3.712 pesetas absolutamente indispensables segun la revision que de el mismo se ha hecho en conformidad á la regla 1.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, por cuya razon es imposible hacer economía alguna: que para cubrir aquella no se cuentan con otros ingresos que con los siguientes:

1.° El 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion territorial que asciende á 600 pesetas.

2.° El 70 por 100 sobre la cuota anual de consumos y cereales designada á este distrito, dan la suma de 1.369 pesetas y 14 céntimos.

Y 3.° El 50 por 100 sobre las cédulas personales, ascienden á 92 pesetas; en consideracion pues á los gastos del mencionado presupuesto ascienden á la suma de 2.712 pesetas y los ingresos á la de 2.061 pesetas y 14 céntimos, que es indispensable cubrir hasta donde los recursos legales y extraordinarios lo permitan; de otro modo seria imposible la marcha de la Administracion municipal, y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878, al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G) el arbitrio extraordinario con el fin de cubrir el déficit, el recurso legal siguiente:

Se estable un arbitrio sobre la leña que se consume en este distrito, que calculado aproximadamente en 2.604 quintales, al precio medio de una peseta, que gravado el quintal á 25 céntimos de peseta darán un producto de 651 pesetas, resultando un pequeño sobrante de 14 céntimos, una vez cubierto el déficit que en el presupuesto figura, único recargo extraordinario que considera la Junta ménos gravoso y de más fácil realizacion para los vecinos y habitantes de este pueblo, y que se ha elegido tambien por recaer sobre arbitrios no tarifados.

Por último, la Junta en conformidad de lo que dispone la referida Real órden de 3 de Agosto, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos de este pueblo, sacando una copia certificada de él para que se remita al Sr. Gobernador civil y se sirva mandarlo insertar en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los vecinos que se crean perjudicados con lo que se determina, reclamen ante este Ayuntamiento por escrito en el plazo de diez dias, contados desde la fecha de su publicacion, y una vez trascurrido este plazo, se remitirá el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, uniéndose á él los datos necesarios.

Terminado el acto se levantó la sesion, firmando este acuerdo los concurrentes á él, de todo lo cual yo como Secretario interino certifico.=Juan Muelas.=José Gallego.=José Ramos.=Pedro Romero.=Pablo Romero, indivividuos del Ayuntamiento; asociados José Nieto.=Santiago Sanchez.=Domingo Grande.=Domingo Rodriguez=Francisco Pelaez=Francisco Grande.=José Nieto Romero.»

Es copia de la original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo á que me refiero en caso necesario; y para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, libro la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde que firma en Cional á 4 de Noviembre de 1882.=El Secretario interino, Santiago García.=V.° B.°=El Alcalde, Juan Muelas.

ROSINOS DE VIDRIALES.

Don Dionisio Torres, Secretario del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales, del que es Alcalde Presidente D. Ambrosio Torres Paz.

Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra uno que copiado literalmente dice así:

«En el pueblo de Rosinos de Vidriales á 18 de Agosto de 1882, reunido el Ayuntamiento del mismo en su Casa capitular, y constituidos en sesion pública con asistencia de los señores Concejales que al final se expresan, asociados de los adjuntos en igual número cuyos nombres se hacen tambien constar cual lo dispone la ley municipal vigente, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ambrosio Torres Paz, se expresó el objeto de la reunion indicado en el oficio de convocatoria, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos formado en este distrito para el año económico de 1882 á 1883, por la comision nombrada al efecto, y aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 4 del corriente, importante sus gastos 1.944 pesetas y 25 céntimos indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrir estos se calculan como ingresos en recursos legales:

El 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion territorial importe de 660 pesetas y 26 céntimos . . .	660 26
El 18 por 100 sobre la de subsidio industrial, da un producto de 24 pesetas y 24 céntimos	24 24
El 70 por 100 sobre el cupo de consumos señalado á este pueblo 913 43 céntimos.	913 43
El 50 por 100 sobre cédulas personales 105 pesetas 40 céntimos. . .	105 40

Sumadas las cuatro partidas dan la cantidad de 1.703 y 33 céntimos, que deducidos de los gastos resulta un déficit de 240 pesetas y 92 céntimos, no pudiendo allegarse á otros recursos. Revisando el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, acordaron proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q.D. G), para cubrir el déficit del presupuesto los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre la paja y leña que se consume en esta localidad, calculado en 1828 quintales al año, que al precio medio de 60 céntimos quintal, dan un valor de 1.096 pesetas y 80 céntimos, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 22 céntimos dan la suma de 241 pesetas y 29 céntimos, resultando un sobrante de 38 céntimos, único medio que la Junta considera ménos gravoso y de más fácil cobro y realizacion para los habitantes del pueblo, en justa proporcion á los ganados y fogones que hacen el consumo de los artículos de paja y leña, y que como producto del país no está gravado en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente si fuere necesario.

Así lo acordaron, mandando extender este acta los señores concurrentes que firman de que yó el Secretario certifico.=El Alcalde, Ambrosio Torres.=Nicolás Gago.=Márcos Tercisa.=Antonio Cortés.=Celestino Cortés.=Benito Seijas.=Manuel Simon.=Juan de Peque.=Domingo Fernandez.=Joaquin Gago.=Pedro García.=Dionisio Torres, Secretario.»

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que en todo caso me refiero; y para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde y sello de la corporacion en Rosinos de Vidriales á 24 de Agosto de 1882.=El Secretario, Dionisio Torres.=V.° B.°=El Alcade, Ambrosio Torres.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Nacimientos *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1882.*

Dias	NACIDOS VIVOS. Legítimos: Varones	Hembrs	Total...	No legítimos: Varones	Hembrs	Total...	Total de vivos	IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos: Varones	Hembrs	Total...	No legítimos: Varanes	Hembrs	Total...	Total muertos	Total de ambas clases
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	»	1	»	»	»	1								1
	5	4	9	2	1	3	12	»	»	»	»	»	»	»	12

Defunciones *registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias	FALLECIDOS. Varones: Solteros...	Casados...	Viudos.....	Total.....	Hembras: Solteras...	Casadas....	Viudas.....	Total......	Total general.....
21	1	1	»	2	1	1	»	2	4
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	1	2	2	»	»	2	4
26	»	2	»	2	»	1	»	1	3
27	2	»	»	2	1	1	»	2	4
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	»	»	2	1	1	»	2	4
31	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	8	5	1	14	9	5	»	14	28

Zamora 1.° de Noviembre de 1882.=El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

BENAVENTE.

Don Deogracias Crespo y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Estéban Huelmo, de esta vecindad, por sí y en representacion de su mujer Flora Pedrero, sobre que se les declare pobres para entablar cierta demanda judicial contra Basilio Galza, demente reclusivo en el manicomio de Valladolid, Anacleto Riñones, como marido de Eustaquia Galza, domiciliado en Astorga, Martin Galza de la Cruz, en Bilbao, y Vicente Galza con domicilio en esta villa, se ha dictado la sentencia que entre otros particulares comprende el siguiente

Particular.—Fallo: que debo declarar y declaro pobres á los expresados Estéban Huelmos y su mujer Flora Pedrero, á quienes se defenderá como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la mencionada ley en la demanda que se intenta promover, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo cuarto de dicho artículo, facilitándose al Estéban Huelmo el oportuno testimonio en relacion de este expediente y literal de esta sentencia luego que que cause ejecutoria, para que lo haga constar donde le convenga.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se hará notoria y pública por medio de edictos y en el Boletin Oficial de esta provincia.

El particular inserto conviene fielmente con su original de que doy fé y á que me remito; y para que tenga lugar la insercion acordada, libro el presente que firmo en Benavente á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.=Deogracias Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL.